

DIP. JORGE TRIANA TENA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 329 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

A lo largo de la historia moderna de nuestro país, los cambios y modificaciones constitucionales por los que ha transitado nuestra norma fundamental y que no representan alteraciones como consecuencia de rupturas, se realizan primordialmente a través de reformas y de manera más gradual e imperceptible, por medio de mutaciones, las cuales se integran y forman o serán parte de la propia Constitución. En consecuencia, las reformas y mutaciones que sufre la ley fundamental representan el paso de la historia de la nación y en el caso de la norma, su propia evolución, y como tal configuran su desarrollo, su historia y su presente.

DIP. JORGE TRIANA TENA

La Constitución representa el máximo deber ser de una nación, es una perpetua adecuación entre la norma y la realidad, si la vida social se encuentra en constante movimiento y habrá de modificarse para regular jurídicamente las nuevas situaciones, para proteger con la mayor eficacia los derechos humanos y para continuar el siempre inacabado proceso de perfeccionar el sistema democrático dentro de la realidad del país y sin descuidar las peculiaridades de su evolución política.

La historia, el desarrollo, el *iter* de cualquiera Constitución se encuentra, en gran parte, en sus reformas y sus mutaciones. Quien se enfoque únicamente en el estudio del texto constitucional desde la sola perspectiva de un texto normativo, no la llegará a conocer ni comprender si descuida las reformas y las mutaciones.

El entendimiento de la historia constitucional es uno de los elementos más importantes para comprender los alcances jurídico-políticos de la ley suprema, esta es la razón por la cual el Poder Legislativo se ha enfocado en diseñar un proceso mas complejo para su reforma que el que se activa cuando se trata de legislación secundaria, reflexionar y analizar el por qué de ese procedimiento de reforma constitucional y como se ha en la historia parlamentaria implica de manera forzosa un debate no sólo teórico sino de importantes consecuencias prácticas ya que es claro que las fórmulas rígidas de modificación constitucional que fueron establecidas en 1917, hoy puede que no sean vigentes.

Las primeras Constituciones democráticas a nivel nacional fueron, sin lugar a dudas, la estadounidense de 1787, las francesas de 1791, 1793 y 1795, y la española de 1812 mismas que en su momento establecieron un procedimiento para su reforma y actualización complicado, denominado "rígido" en razón de que la norma constitucional goza, generalmente en las Constituciones escritas, de la característica de supremacía, la cual le es inherente. Dicha noción la hizo suya el constitucionalismo mexicano desde sus orígenes; el artículo 4o. de la Constitución de Apatzingán decretó que: "*la sociedad tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera*".

DIP. JORGE TRIANA TENA

Esa Constitución no señaló procedimiento alguno para la reforma constitucional, en tal virtud concluyo que aquel era el mismo que para la norma secundaria, argumento que se refuerza porque la mayoría de los constituyentes, pero especialmente Morelos, conocía los diversos documentos constitucionales franceses que dificultaban dicho procedimiento, al exigir dicha aprobación mediante la intervención de varias legislaturas sucesivas. En consecuencia, la omisión indica que en los orígenes del constitucionalismo mexicano y en la génesis del México independiente se quiso por parte de los libertadores y se diseñó una Constitución flexible.

Este argumento se fortalece ya que desde la perspectiva liberal, la soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más, con lo que el proceso de deliberación constitucional recoge en sus términos el pensamiento de Apatzingán sobre la necesidad de adecuar la Constitución a la realidad y conforme a la voluntad de la nación o la sociedad, a través de sus representantes y de acuerdo con el procedimiento que establecía la Constitución.

De lo anterior, podemos establecer que, desde que México estableció su marco libertario, nunca estuvo en el ADN de sus constituyentes la idea de que el proceso de reforma a la Carta Magna fuese complicado y le fueran agregadas etapas de discusión, momentos procesales parlamentarios y candados especiales para que la misma fuese reformado.

II. Argumentos que la sustentan.

Ahora bien, en descargo del actual proceso rígido de reforma constitucional es menester afirmar cierta obviedad, en el sentido de que una Constitución, al ser la base de un sistema democrático requiere cierta estabilidad, debido a que para su efectividad

DIP. JORGE TRIANA TENA

necesita la legitimidad que le otorga la adhesión del pueblo, quien precisa conocerla y comprenderla en sus grandes lineamientos. Es claro que una Constitución no va dirigida únicamente a los expertos o técnicos, sino a toda la sociedad; a ésta le costará trabajo comprender reformas sin fin e innecesarias y que por ende la inestabilidad constitucional es enemiga de la propia Constitución.

Lo anterior se refuerza porque ésta no debe quedar al capricho de mayorías electorales transitorias, ya que su fuerza normativa se debilitaría. De aquí que la norma constitucional, en cuanto suprema, goza de cierta rigidez y para su reforma los teóricos en pro del actual sistema defienden la idea de agotar un procedimiento más complicado que aquel que se sigue para la norma ordinaria.

De ahí que la idea de una convergencia entre lo dinámico de una sociedad regulada por la Constitución y el proceso mismo de reforma de ésta deban equilibrarse y adecuarse a los nuevos tiempos.

Los maestros Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona lo señalan con precisión:

“Cualquier Constitución se mueve entre la estática y la dinámica constitucionales, puntos entre los que debe buscarse el justo medio aristotélico.”

Cierto es que los preceptos constitucionales no pueden ser volátiles, ni fugaces, requieren de un mínimo de fijeza e inalterabilidad, de modo que el orden general que la Constitución ha creado se mantenga. Pero las normas primarias, por otra parte, tampoco son entelequias, deben ir al paso de los cambios sociales y políticos, puesto que una Constitución incapaz de transformarse es una Constitución sin posibilidades de existencia.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Esta misma idea la han expresado muy bien diversos tratadistas y estudiosos de la ingeniería constitucional moderna: hay que conciliar estabilidad y cambio, es necesario alcanzar un balance permanente entre estabilidad y mutabilidad constitucionales.

La reforma constitucional es el mecanismo formal que la propia Constitución establece para su modificación o alteración. Este procedimiento debe ser más complicado que el que se sigue para cambiar la norma ordinaria, debido a la supremacía del precepto constitucional y a la necesidad de que la ley fundamental guarde alguna estabilidad, a la mencionada complicación se le identifica como el proceso "rígido" de reforma que debe proteger a esa norma.

La reforma y la mutación constitucional persiguen la misma finalidad: acoplar la norma a la realidad. Desde esta perspectiva son métodos complementarios que se apoyan entre sí. Desde otra perspectiva son, en alguna forma, excluyentes, porque mientras más se utilice una de ellas, la otra declinará en algún grado pues no existe país alguno en el cual uno de estos métodos excluya por completo al otro. En consecuencia, ambos conviven, pero son diferentes situaciones, circunstancias, instituciones y prácticas las que determinan cuál de ellos predomina en un país determinado y con qué intensidad.

Las modificaciones constitucionales a nivel federal se encuentran determinadas por el doble estandar establecido en el Artículo 135 de la misma, el cual, establece la regla general del procedimiento de reforma constitucional y con el cual se llevan a cabo casi todas las reformas y adiciones.

En dicho Artículo 135 se menciona que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas; esta parte de la reforma constitucional se encuentra estrechamente relacionada con el sistema federal, y es una de sus defensas y protecciones en un doble sentido, por un lado, las entidades federativas al intervenir en el procedimiento están garantizando su existencia y la del propio sistema federal, porque se supone que lo van a defender y a no permitir que se

DIP. JORGE TRIANA TENA

crea un sistema central o uno que afecte las facultades que la Constitución les señala y que son necesarias para el buen funcionamiento del sistema federal; la otra razón la constituye la garantía de que la Federación no va a ver mermadas sus competencias a grado tal que se afecte la unidad del estado y su correcto funcionamiento.

Sin embargo, es claro que el esquema rígido por el que es activado el proceso de reforma constitucional de ninguna manera establece el tiempo en que esas legislaturas de las Entidades Federativas deberá tomar conocimiento de las reformas aprobadas por el Constituyente Permanente, es decir: es claro que no pasó por la cabeza de ninguno de los integrantes del Congreso Constituyente de 1917 incorporar como un requisito de rigidez en el sistema de modificación constitucional, el lapso de tiempo que deberá tomarse cada legislatura de los Estados y la actual Ciudad de México, mismo que queda al arbitrio de cada Congreso, en términos de su legislación orgánica y reglamentaria.

En el caso del Congreso de la Ciudad de México, el procedimiento por el que éste toma conocimiento de reformas y adiciones a la Carta Magna por parte del Constituyente Permanente se encuentra regulado en el Reglamento, de manera específica, en el Artículo 329 en sus fracciones I a IV, en donde se establece, sin una justificación clara o un argumento que lo sostenga, un lapso de cinco días a partir de tener conocimiento por parte de la Mesa Directiva, para el “estudio y análisis de la reforma constitucional” y después, proceder a su discusión.

El establecimiento de lapsos de tiempo tan largos como éste constituyen una clara reminiscencia del pasado, en donde la dificultad en las comunicaciones hacía imposible que cualquier Congreso de una Entidad Federativa tuviese conocimiento, prácticamente en tiempo real, de lo que sucede en la sede de los Poderes de la Unión -específicamente en el legislativo- y por ende se diseñaron y plasmaron en las diversas normas reglamentarias, lapsos de tiempo relativamente razonables para la época, para activar el proceso legislativo competente.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Sin embargo, cinco días para que el Congreso de la Ciudad de México tome conocimiento, analice, estudie e inicie -apenas- la discusión de una reforma constitucional emanada del Congreso Constituyente que tiene su sede y sesiona en la misma Ciudad de México, a tan solo 3.7 kilómetros de distancia y que en un traslado en vehículo se toma un promedio de 14 minutos, resulta absurdo e inexplicable, mas aún si una de las responsabilidades de un legislador es la de conocer y actualizarse de los temas de relevancia para las y los mexicanos como lo es y si los debates transmitidos en vivo por diversas plataformas comunicacionales de una reforma constitucional están al alcance de todos.

Por tal motivo, el promovente de la presente reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México considera una urgente necesidad el eliminar los restos de un pasado procesal y parlamentario que hoy resultan a todas luces, inoperantes, inaplicables, innecesarios y decadentes, en perjuicio de la imagen de dinamismo, eficiencia y modernidad que debe proyectar el Congreso de una de las ciudades mas grandes del mundo.

Se propone la derogación de la fracción I del Artículo 329 en donde se hace mención de este excesivo lapso de tiempo pues resulta una suerte de “camisa de fuerza” dado el número de reformas que cada legislatura padece la Carta Magna, hecho que se explica ya que se trata de una Constitución centenaria y que ha presidido una evolución social, política, económica, demográfica y jurídica realmente impresionante.

Finalmente, es preciso dejar claro que nuestra historia parlamentaria documenta que la Constitución es reformada porque se cree en ella; porque se presume que la respetan no sólo los destinatarios del poder, sino los detentadores; porque se supone que al agotar casuísticamente todas las posibles incidencias de la vida del Estado, se obtiene la garantía de que esa vida transcurrirá conforme a las cánones legales; porque, en fin, es el reducto en el que se puede refugiar la conciencia cívica que exista y que no encuentra otro instrumento para hacerse valer.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Es claro que si al legislador mexicano no le hubiera importado la Constitución, no se hubiera preocupado por actualizarla, innovarla y acercarla a las corrientes democráticas de las últimas seis décadas.

La iniciativa de reforma que se propone refleja en su contenido las modificaciones siguientes:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Sección Octava</p> <p style="text-align: center;">Ratificación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p style="text-align: center;">Sección Octava</p> <p style="text-align: center;">Ratificación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>Artículo 329. Cuando el Congreso de la Unión remita decreto por el cual se comuniquen reformas o adiciones a la Constitución Política se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I. La o el Presidente de la Mesa Directiva comunicará al Pleno dicha remisión y abrirá un periodo de análisis de cinco días hábiles para que las y los Diputados examinen el decreto en comento;</p> <p>II. Transcurrido el plazo para el análisis del decreto remitido por el Congreso General, la o el Presidente de la Mesa Directiva convocará a sesión en la que únicamente se debata este tema. Una vez que haya finalizado el debate en los</p>	<p>Artículo 329. Cuando el Congreso de la Unión remita decreto por el cual se comuniquen reformas o adiciones a la Constitución Política se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. El Presidente de la Mesa Directiva convocará a sesión en la que únicamente se debata este tema. Una vez que haya finalizado el debate en los términos del procedimiento ordinario se abrirá la votación;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 329 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. JORGE TRIANA TENA

términos del procedimiento ordinario se abrirá la votación;	
--	--

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción I y se reforma la fracción II del Artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al Artículo 2 y se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal a fin de eliminar la ley seca en la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

a) Reglamento del Congreso de la Congreso de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 329 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. JORGE TRIANA TENA

ÚNICO. Se **DEROGA** la fracción I y se **REFORMA** la fracción II del Artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 329. Cuando el Congreso de la Unión remita decreto por el cual se comuniquen reformas o adiciones a la Constitución Política se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. **Se deroga.**
- II. **El Presidente de la Mesa Directiva convocará a sesión en la que únicamente se debata este tema. Una vez que haya finalizado el debate en los términos del procedimiento ordinario se abrirá la votación;**
- III. y IV. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días del mes de mayo del 2019.

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena